

AVISO No 397

30 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4170 del 22 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CRA 17 #7ª 17 ETP 2 CASA 6 CONJUNTO SOTAVENTO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO

Dirección de notificación: **CRA 17 #7ª 17 ETP 2 CASA 6 CONJUNTO SOTAVENTO**

Matricula No. **63276**

Teléfono: 3117713899

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 397 RES- PQRDS 4170 del 22 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 397 RES- PQRDS 4170 del 22 de Diciembre de 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°63276”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4170
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 63276

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 17 7 A 17 ET 2 CS 6**, identificado con **Matricula 63276**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CR 17 7 A 17 ET 2 CS 6**, identificado con **Matricula 63276**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$184.729)**, por concepto de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 09 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 2330. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA 2 NIVELES MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES AL HACER PRUEBA DE LITRO. FIRMA SANDRA LILIANA HERRERA”.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 63276**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
2328	2296	32	-1	NORMAL	13/12/2021
2296	2271	25	-1	NORMAL	12/11/2021
2271	2244	27	-1	NORMAL	13/10/2021
2244	2218	26	-1	NORMAL	10/09/2021
2218	2191	27	-1	NORMAL	12/08/2021

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 63276.**
7. Que de conformidad con los registros de medición y visitas de verificación al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 63276.**
8. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 63276.**
9. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 63276.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 63276.**
11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 63276.**
12. Que de acuerdo a lo solicitado en su escrito de petición, se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor; mediante laboratorio certificado por la empresa, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 63276.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la señora **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, en el sentido de realizar una revisión técnica al predio ubicado en **CR 17 7 A 17 ET 2 CS 6**, visita que se realizó el día 09 de diciembre de 2021, en la cual se pudo observar que el medidor e instalaciones internas se encuentran funcionando de la manera correcta; así mismo se descartó una posible fuga en el predio. **Matricula 63276.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por la señora **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, en el sentido de proceder a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor; mediante laboratorio certificado por la empresa. **Matricula 63276.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) señor (a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, es decir, el consumo obedece a lo arrojado por el aparato medidor. **Matricula 63276.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) señor (a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula que *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*. **Matricula 63276.**

ARTICULO QUINTO: Recomendar al usuario (a), señor (a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 63276.**

ARTICULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **SANDRA LILIANA HERRERA LONDOÑO** de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP